

APIADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de
Santa Fe

SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 027/16-INT

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional",

12 DIC 2016

VISTO:

El Expediente N° 13301-0267831-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual se tramita la aprobación de las pautas que deberán seguir las distintas áreas de esta Administración Provincial de Impuestos respecto a la tramitación de los Reclamos de Riesgo Fiscal, cuando los mismos se refieran a deudas de Impuesto Inmobiliario; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General N° 11/2012 -API- y sus modificatorias, se estableció la calificación fiscal de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir del análisis del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sea como sujetos obligados o como Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del citado tributo y al mismo tiempo, el riesgo que dicha conducta representa para nuestro organismo, determinando cuatro niveles de calificación fiscal: 0-Sin Riesgo Fiscal, 1-Bajo Riesgo Fiscal, 2-Medio Riesgo Fiscal y 3-Alto Riesgo Fiscal;

Que asimismo, en el Anexo I de la citada norma legal, se fijaron los parámetros para la calificación y posterior asignación del nivel de riesgo, entre los que se encuentran los distintos tributos provinciales, entre ellos, el Impuesto Inmobiliario y en función a las particularidades que se pueden presentar para este impuesto, es necesario determinar las pautas que se deberán seguir con el objeto de dar respuestas a los Reclamos de los contribuyentes que sean calificados con algunos de los Niveles de Riesgo Fiscal (1-2-3);

Que es necesario abordar la situación de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que registran la calificación de riesgo fiscal por presentar deuda en el Impuesto Inmobiliario de inmuebles de los cuales son titulares dominiales pero no tienen la posesión por circunstancias en las cuales ha mediado, por ejemplo: Boleto de Compra Venta, Subasta Judicial, Fideicomisos o Instrumento que acredite la posesión a

APIADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de
Santa Fe

SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 027/16-INT

título de dueño y se encuentra pendiente, en su caso, la inscripción registral del nuevo titular dominial;

Que en tal sentido, se elaboró una instrucción mediante la cual se estableció el alcance, las áreas intervinientes y el procedimiento que deberán seguir las mismas respecto a la tramitación de los Reclamos de Riesgo Fiscal, cuando éstos se refieran a la situación descripta en el considerando precedente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18 inciso b) del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica del Organismo, mediante el Dictamen N° 653/2016 de fs. 15, no advirtiendo objeciones de índole legal que formular;

POR ELLO:**EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º- Apruébese la Instrucción N° 1830 del 12 de Diciembre de 2016, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 2017.

ARTÍCULO 3º- Regístrese, comuníquese por el sistema de Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación y archívese.

C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Provincial de Impuestos

C.P.N. LUCIANO E. MOHAMMADI
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Provincial de Impuestos



RES. INT. 027/16

INSTRUCCIÓN N° 1830 – 12/12/2016

RIESGO FISCAL – IMPUESTO INMOBILIARIO – ADMINISTRADOR DE RELACIONES

I. INTRODUCCIÓN

La Administración Provincial de Impuestos por Resolución General N° 11/2012 y su modificatoria la Resolución General N° 16/2014, estableció la calificación fiscal de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir del análisis del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sea como sujetos obligados o como Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del citado tributo y al mismo tiempo, el riesgo que dicha conducta representa para nuestro organismo, determinando cuatro niveles de calificación fiscal: 0-Sin Riesgo Fiscal, 1-Bajo Riesgo Fiscal, 2-Medio Riesgo Fiscal y 3-Alto Riesgo Fiscal.

Asimismo, en el Anexo I de la citada norma legal, se fijaron los parámetros para la calificación y posterior asignación del nivel de riesgo, entre los que se encuentran los distintos tributos provinciales, entre ellos, el Impuesto Inmobiliario y en función a las particularidades que se pueden presentar para este impuesto, es necesario determinar las pautas que se deberán seguir con el objeto de dar respuestas a los Reclamos de los contribuyentes que sean calificados con algunos de los Niveles de Riesgo Fiscal (1-2-3).

II. OBJETIVO:

La presente instrucción tiene por objetivo abordar la situación de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que registran la calificación de riesgo fiscal por presentar deuda en el Impuesto Inmobiliario de partidas correspondientes a inmuebles de los cuales son titulares dominiales pero no tienen la posesión por circunstancias en las que ha mediado, por ejemplo: Boleto de Compra Venta, Subasta Judicial, Fideicomiso, o Instrumento que acredite la posesión a título de dueño y se encuentre pendiente, en su caso, la inscripción registral del nuevo titular dominial.

En tal sentido y con el fin de otorgar un plazo para que las partes puedan protocolizar el acto de la transmisión del dominio del inmueble, en su caso, con la intervención de un Escribano Público, la Administración Provincial de Impuestos habilitará en el Administrador de Relaciones en el Sistema Osiris, una funcionalidad que permitirá al solo efecto tributario vincular la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del poseedor a Título de dueño (Comprador) a la partida objeto de la operación.

III. ALCANCE

La presente instrucción alcanza a todos los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren calificados con los Niveles de Riesgo 1, 2 o 3 por el Impuesto Inmobiliario de partidas de las que resulten titulares dominiales y no tengan la posesión de los inmuebles.



RES. INT. 027/16

INSTRUCCIÓN N° 1830 – 12/12/2016

IV. ÁREAS INTERVINIENTES

- ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
 - ◆ Dirección General de Coordinación.
 - Departamento de Estadística y Estudios Técnicos.
 - Departamento de Planificación y Coordinación Informática.
 - Sectorial de Informática.
 - ◆ Dirección de Seguridad de Información
 - ◆ Dirección Control de Gestión
- ADMINISTRACIÓN REGIONAL SANTA FE – ROSARIO
 - ◆ Dirección de Control Fiscal Interno
 - ◆ Dirección de Recaudación
 - División Impuesto sobre los Ingresos Brutos
 - División Sellos
 - División Impuesto Inmobiliario.
 - ◆ Dirección de Secretaría Regional.
 - División Coordinación de Delegaciones
 - Delegaciones del Interior de la Provincia.

V. PROCEDIMIENTO

V.1 De los Contribuyentes

Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren calificados con Riesgo Fiscal (Nivel 1 a 3) por presentar deudas de Impuesto Inmobiliario de un inmueble del cual figuran como titulares registrales pero no tienen la posesión, encontrándose pendiente la inscripción registral del nuevo titular dominial, podrán, a través de la funcionalidad “RECLAMOS” del trámite “Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Riesgo Fiscal: Consulta de Calificación”- aprobada en el Anexo III de la Resolución General N° 11/2012 - API- y modificatorias, efectuar el reclamo pertinente.

De acuerdo a lo dispuesto en el mencionado Anexo III – “RECLAMOS” el contribuyente deberá incorporar obligatoriamente, Dirección de Correo Electrónico, Número de Teléfono, identificando código de área y número. Asimismo en Observaciones deberá

Handwritten signature and initials



RES. INT. 027/16

INSTRUCCIÓN N° 1830 – 12/12/2016

describir la justificación del reclamo, una vez confirmado el trámite se genera un pdf con la información del Reclamo, en dicha constancia aparece el Número asignado a dicho trámite por el sistema, con el cual se podrá realizar el seguimiento del trámite ingresando a www.santafe.gov.ar/api - Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Riesgo Fiscal – Trámite: Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Riesgo Fiscal: Consulta de Trámite.

V.2 De las áreas de la Administración.

V.2.1 Del trámite.

Con la confirmación por parte del contribuyente del Reclamo efectuado, se genera un Trámite, al cual el sistema -como ya se expresara- le asigna un Número, ese trámite ingresa a través del Sistema de Gestión de Trámites (SGT), al área de la Administración Regional que corresponda, de acuerdo a las definiciones incorporadas en dicho sistema, el área interviniente analiza el Reclamo y si el contribuyente tiene asignado Riesgo Fiscal por deudas del Impuesto Inmobiliario por una partida de la cual resulta ser titular dominial pero no es más el poseedor por algunas de las situaciones, en las que medie:

- Boleto de Compra Venta.
- Subasta Judicial.
- Fideicomiso.
- Otros Instrumentos que acrediten la posesión a Título de Dueño.

V.2.2 De la Documentación.

Realizado ese análisis las áreas intervinientes de las Regionales, remitirán el Trámite a la División Impuesto Inmobiliario, para que la misma realice un pormenorizado análisis de la situación de los contribuyentes en relación a la/s partida/s por la/s cual/es fueron calificados con Riesgo Fiscal y que se acredite algunas de las situaciones mencionadas precedentemente y en su caso proceder a vincular la CUIT del poseedor a Título de Dueño con la/s partida/s en cuestión, para realizar dicho análisis solicitará al contribuyente, a través del correo o dato de contacto ingresado en el trámite, la documentación que a continuación se detalla:

● Personas Humanas:

- Fotocopia del DNI, certificada por entidad bancaria, juez, escribano o agente de API, del Titular del Dominio.
- Constancia de CUIT del Titular del Dominio.



RES. INT. 027/16

INSTRUCCIÓN N° 1830 – 12/12/2016

b) Personas Jurídicas:

- Acreditar personería de quien realiza el reclamo mediante acto administrativo que dispuso su nombramiento.
- Original y fotocopia o fotocopia certificada por entidad bancaria, juez, escribano o agente de API, de la última Acta de Renovación de Autoridades.
- Original y fotocopia o fotocopia certificada por entidad bancaria, juez, escribano del estatuto o documentación legal constitutiva, en su caso.
- Constancia de subsistencia de Personería Jurídica solicitada en la Inspección General de Personas Jurídica.
- Constancia de inscripción en AFIP (CUIT).

c) Documentación a presentar según la situación de que se trate:

- Boleto de Compra Venta del inmueble de la partida de Impuesto Inmobiliario.
- Constancia de Pago del Impuesto de Sellos del boleto mencionado precedentemente.
- Resolución Judicial de la Subasta, donde conste los datos del Titular anterior (CUIT, Nombre y Apellido – Razón Social) y los datos del adquirente (CUIT, Nombre y Apellido – Razón Social).
- Contrato de Fideicomiso donde conste los datos de las partes intervinientes.
- Constancia de Pago del Impuesto de Sellos del citado contrato.

Cuando el trámite ingrese en la Delegación que por categoría (7 y 8) y jurisdicción les corresponda a los contribuyentes, la misma deberá solicitar la documentación conforme a lo establecido en los incisos a), b) y c) precedentes.

V.2.3 Del Control

V.2.3.1 Controles Previos

La División Impuesto Inmobiliario y/o la Delegación que por jurisdicción le corresponda al contribuyente, previo a realizar la vinculación de la CUIT del poseedor a título de



RES. INT. 024/16

INSTRUCCIÓN N° 1830 – 12/12/2016

dueño con la partida inmobiliaria en el Administrador de Relaciones, deberán realizar las siguientes acciones:

Armar Expediente:

Con la Documentación recibida generarán un expediente el que deberá efectuarse de la siguiente manera:

Iniciador: Apellido y Nombre o Razón Social del iniciador del reclamo.

Tema: 33250 Instrucción N.º xxxxxxxx "Riesgo Fiscal – Impuesto Inmobiliario – Administrador de Relaciones"

Concepto: "Vinculación CUIT N° del poseedor a título de dueño a la partida de Impuesto Inmobiliario N° por Riesgo Fiscal".

Para las personas humanas:

Verificar mediante la tarea de OSIRIS: 010WSYT – Consulta de Padrón SINTyS la cual se encuentra ubicada en SE - Sistema Externos – Y - Web Service de esa manera corroborará los datos.

Para las personas jurídicas:

Verificar mediante la tarea de OSIRIS: 010 CDT – Consulta de Datos Tributarios la cual se encuentra ubicada en SE - Sistema Externos – Y - Web Service, que el comprador y/o poseedor a título de dueño se encuentre inscripto, y en www.afip.gov, consulta de inscripción, si la misma se encuentra vigente.

V.2.3.2 Controles Específicos.

Si de los controles previos realizados, surge que corresponde realizar la vinculación de la CUIT del comprador o poseedor a título de dueño de la/s partida/s por la/s cual/es los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos fueron calificados con Riesgo Fiscal, las áreas intervinientes deberán realizar para cada caso los siguientes controles:

• **Boleto de Compra Venta:**

- 1) Verificar que se describa/n la/s partida/s inmobiliaria/s por la/s cual/es se lo calificó con Riesgo Fiscal.
- 2) Verificar que se detalle el Nombre y Apellido o Razón Social de las partes intervinientes.
- 3) Verificar que se mencione la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de las partes intervinientes.



RES. INT. 027/16

INSTRUCCIÓN N° 1830 – 12/12/2016

4) Verificar que en el boleto de compra venta se encuentra debidamente abonado el Impuesto de Sellos. Si el pago es posterior al año 2010, utilizar el servicio web de Verificación de Pagos habilitado a dicho efecto y aprobado por Resolución General N° 12/2013. El que se encuentra disponible en www.santafe.gov.ar/api - Impuestos: Impuestos de Sellos - Impuestos: Verificación de Pagos.

5) Si el pago del Impuesto de Sellos no es correcto, se deberá comunicar dicha situación a la División Sellos quien procederá a intimar al contribuyente el pago del mismo, en su caso la Delegación que corresponda realizará dicha intimación.

6) Si el contrato se encuentra debidamente repuesto o el contribuyente ingresa el pago una vez realizada la intimación y de la verificación del mismo surge que es correcto. Se procederá a realizar la vinculación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del comprador y/o poseedor a título de dueño con la/s partida/s involucrada/s, a través del Administrador de Relaciones

• **Subasta Judicial**

1) Verificará en la Resolución Judicial los siguientes datos:

a) Datos la/s partida/s inmobiliaria/s por la/s cual/es se lo calificó con Riesgo Fiscal.

b) Verificar que se mencionen la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de las partes intervinientes.

2) Verificar que el acta de subasta se encuentra debidamente abonado el Impuesto de Sellos. Si el pago es posterior al año 2010, utilizar el servicio web de Verificación de Pagos habilitado a dicho efecto y aprobado por Resolución General N° 12/2013. El que se encuentra disponible en www.santafe.gov.ar/api - Impuestos: Impuestos de Sellos - Impuestos: Verificación de Pagos.

3) Si el pago del Impuesto de Sellos no es correcto, se deberá comunicar dicha situación a la División Sellos quien procederá a intimar al contribuyente el pago del mismo, en su caso la Delegación que corresponda realizará dicha intimación.

4) Verificar, en su caso, el estado del Concurso o Quiebra que pudo dar origen a la subasta judicial.

5) Si del análisis realizado surge que no existen inconsistencias, se procederá a realizar la vinculación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del poseedor a título de dueño con la/s partida/s involucrada/s, a través del Administrador de Relaciones.

Posteriormente, se remitirá la actuación administrativa a la Dirección de Secretaría Regional a efectos de tomar conocimiento y cualquiera sea la situación que dio origen a la subasta analice si existe remanente de la misma y en su caso arbitre los medios necesarios para salvaguardar el crédito fiscal.



RES. INT. 027/16

INSTRUCCIÓN N° 1830 – 12/12/2016

● **Fideicomiso**

- 1) Verificar que se describa/n la/s partida/s inmobiliaria/s por la/s cual/es se lo calificó con Riesgo Fiscal.
- 2) Verificar que se detallen el Nombre y Apellido o Razón Social de las partes intervinientes.
- 3) Verificar que se mencionen la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de las partes intervinientes.
- 4) Verificar que se encuentre debidamente abonado el Impuesto de Sellos. Si el pago es posterior al año 2010, utilizar el servicio web de Verificación de Pagos habilitado a dicho efecto y aprobado por Resolución General N° 12/2013. El que se encuentra disponible en www.santafe.gov.ar/api - Impuestos: Impuestos de Sellos: Impuestos: Verificación de Pagos. Tener en cuenta los términos de la **Resolución General N° 44/2014 – API s/Fideicomisos**).
- 5) Si el pago del Impuesto de Sellos no es correcto, se deberá comunicar dicha situación a la División Sellos quien procederá a intimar al contribuyente el pago del mismo, en su caso la Delegación que corresponda realizará dicha intimación.
- 6) Si del análisis realizado surge que no existen inconsistencias, se procederá a realizar la vinculación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del poseedor a título de dueño con la/s partida/s involucrada/s, a través del Administrador de Relaciones.

● **Otros Instrumentos que acrediten la posesión a Título de Dueño.**

- 1) Verificar que se describa/n la/s partida/s inmobiliaria/s por la/s cual/es se lo calificó con Riesgo Fiscal.
- 2) Verificar que se detallen el Nombre y Apellido o Razón Social de las partes intervinientes.
- 3) Verificar que se mencione la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de las partes intervinientes.
- 4) Verificar que se encuentre debidamente abonado el Impuesto de Sellos. Si el pago es posterior al año 2010, utilizar el servicio web de Verificación de Pagos habilitado a dicho efecto y aprobado por Resolución General N° 12/2013. El que se encuentra disponible en www.santafe.gov.ar/api - Impuestos: Impuestos de Sellos: Impuestos: Verificación de Pagos.
- 5) Si del análisis realizado surge que no existen inconsistencias, se procederá a realizar la vinculación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del poseedor a título de dueño con la/s partida/s involucrada/s, a través del Administrador de Relaciones.



RES INT. 027/16

INSTRUCCIÓN N° 1830 – 12/12/2016

V.2.3.3 De la vinculación en el Administrador de Relaciones.

Cuando de los controles previos y específicos se tenga que realizar la vinculación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del poseedor a título de dueño con la/s partida/s involucrada/s a través del Administrador de Relaciones, la misma se deberá realizar de acuerdo al ejemplo que a continuación se describe:

Ejemplo:

Partida con cuit C1.

C1 vende a C2 y C1 sin escriturar, C1 se presenta para realizar el descargo de titularidad

1. C2 entrara en riesgo fiscal, de ser contribuyente ya que se cambiara el cuit de la partida en riesgo.

Prese nta	Cuit representante (ira el cuit del exdueño, es decir el q declara el descargo)	Cuit representado (cuit del nuevo dueño, que figura en el boleto C/v, puede o no coincidir con el cuit de la partida)	Cuit titular (cuit de la partida)
1	C1	C2	C1

App para cambiar el cuit a ri_partidas,

Dada una partida, buscar en AR-RELACIONES con las siguientes condiciones:

Clavetrib = Nro. partida

Id_servicio = '0003'

Codimpue = 'IN'

Estadorel = 'A'

Fec_vig_hasta >= a la fecha corriente

Si se encuentra, cambiar el cuit de la tabla ri_partidas por **CUIT_REPRESENTADO**

The screenshot shows a web browser window with the URL `http://desaapistemas.dpi.sfnat.gov.ar/portal/admin/index.php?action=Inicio:main`. The page title is 'Gobierno de Santa Fe - Trámites'. The main content area is divided into two sections:

Declaración de Vínculos

REPRESENTANTE:	27-16682439-2 - VENZATTI LAURA GUADALUPE
REPRESENTADO:	27-12662055-7 - TONILOLO ADRIANA ROSA GUADALUPE
CARACTER DE ADHESION:	Propietarios a título de Dominio (sin escritura)
SERVICIO:	Descargo Titularidad dominiar

Confirmación de Adhesión de Claves Tributarias

Impuesto	Clave Tributaria	Cuit Titular	Nombre o Raz.Social Titular	Descripción
<input checked="" type="checkbox"/>	IN	061400-030693/0170-4	REATTI FERNANDA LEONELA	

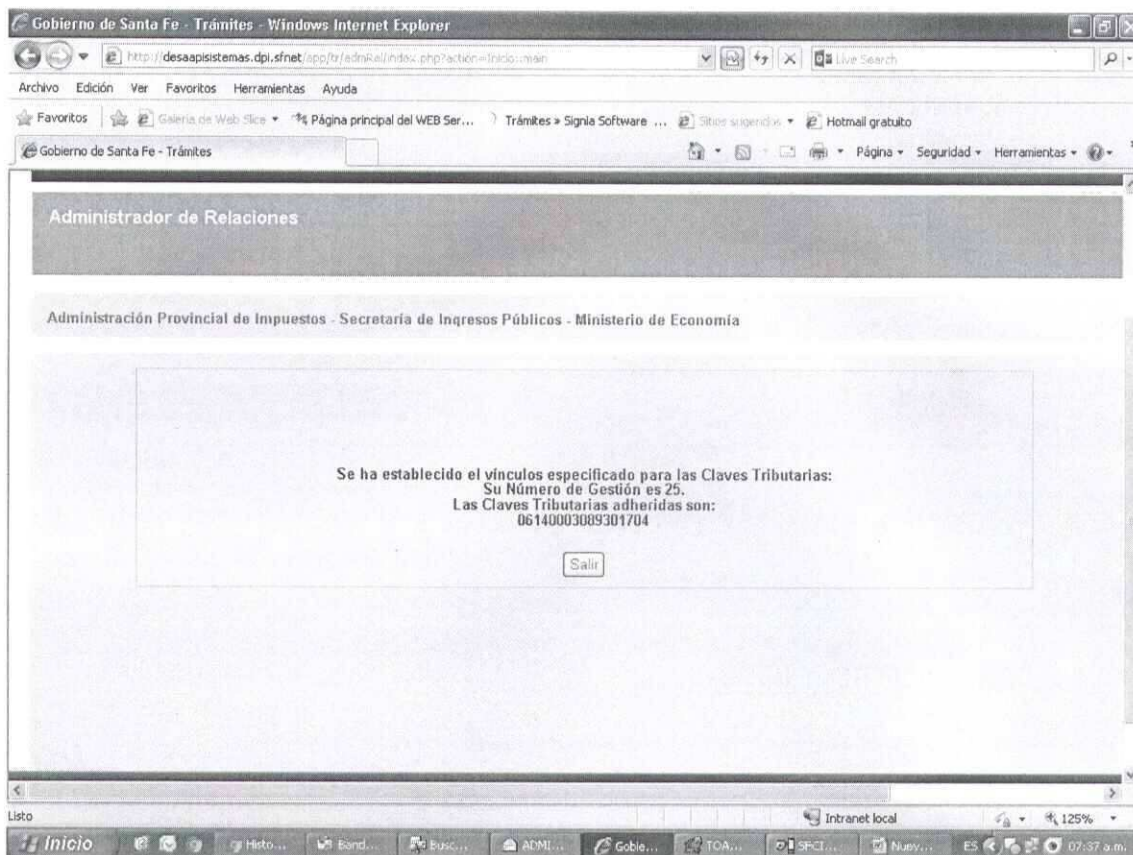
Buttons:

At the bottom of the browser window, the system tray shows 'Intranet local' and the date '07/36 a. to'.



RES. INT. 027/16

INSTRUCCIÓN N° 1830 – 12/12/2016



Deuda de Impuesto Inmobiliario

Efectuada la vinculación de la CUIT del poseedor a título de dueño con la/s partida/s de Impuesto Inmobiliario, la División Impuesto Inmobiliario y/o la Delegación procederá a **intimar al mismo**, la deuda existente.

V.2.3.3.1 Del Plazo de la Vinculación en el Administrador de Relaciones.

El plazo de la vinculación se computará desde el día del trimestre en que se realiza la misma, adicionándosele dos trimestres más, a menos que el Administrador Regional fundadamente establezca un plazo mayor, el que no podrá ser superior a trescientos sesenta y cinco (365) días corridos. Finalizado el plazo correspondiente, la vinculación perderá vigencia y en caso de no haberse regularizado la situación dominial de las partidas y encontrarse con deudas el contribuyente volverá en el Proceso de Riesgo a ser calificado con alguno de los Niveles de Riesgo Fiscal.

V.2.3.4 De la finalización del trámite.

Efectuada la vinculación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del poseedor a título de dueño con la/s partida/s involucrada/s a través del Administrador de Relaciones, la División Impuesto Inmobiliario, remitirá el Trámite a través del Sistema de Gestión de Trámites (SGT) al área remitente con el objeto que la misma proceda a



RES. INT. 024/16

INSTRUCCIÓN N° 1830 – 12/12/2016

recalcular el Nivel de Riesgo Fiscal asignado al contribuyente, el que también podrá ser modificado con el reproceso del Riesgo Fiscal, notificando de dicha situación al iniciador del trámite, debiendo informarlo del plazo de la vinculación de acuerdo a lo establecido en el Pto. V.2.3.3.1.

Además, en su caso, se deberá remitir la actuación administrativa

VI. OTRAS ÁREAS INTEVINIENTES

Dirección General de Coordinación

• **Departamento de Estadísticas y Estudios Técnicos:**

Con la información que se generará a partir de la implementación de la presente instrucción procederá a confeccionar los cuadros estadísticos referidos a la gestión de las vinculaciones de CUIT- Partidas por Riesgo Fiscal.

• **Departamento de Planificación y Coordinación Informática y la Sectorial de Informática:**

Procederán a proponer la adecuación del sistema de Administración de Relaciones cuando del análisis del procedimiento surja que la misma resulta necesaria a fin de optimizar el propio sistema, como así también corregir los posibles desvíos.


◆ **Dirección de Seguridad de Información:**

Dentro de su competencia procederá a realizar los controles pertinentes, habilitará a los operadores para que puedan operar en el sistema y de corresponder propondrá las correcciones que garanticen la seguridad de información.

◆ **Dirección de Control de Gestión:**

Dentro de su competencia procederá a realizar los controles de auditorías internas necesarias a fin de evaluar los procedimientos y en su caso, proponer las modificaciones que permitan corregir posibles desvíos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS


C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. LUCIANO E. MOHAMAD
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de impuestos